



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00482-00
DEMANDANTE	ONIAS GONZALEZ SAAVEDRA
DEMANDADO	AGRO OSORIO HERRERA S.A.S. E INGENIO LA CABAÑA S.A.

Tuluá, Valle del Cauca, 23 de julio de 2021

#### AUTO No. 847

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por las partes en litigio, en donde la demandada AGRO OSORIO HERRERA S.A.S, a través de su representante legal formula petición relativa a la aprobación de la transacción a la que han llegado y a la terminación del proceso.

#### ANTECEDENTES

1. El señor ONIAS GONZALEZ SAAVEDRA presentó demanda ordinaria laboral contra AGRO OSORIO HERRERA S.A.S E INGENIO LA CABAÑA S.A, para obtener el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales.
2. Estando el proceso para celebrar la audiencia de conciliación, el representante legal de AGRO OSORIO HERRERA S.A.S., presentó escrito de transacción, del cual solicitan su aprobación, decisión que se toma con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno, el artículo 312 del C. de G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral indica los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la *litis* para lo cual se requiere:

1. Solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.
2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que las partes demandante y demandada presentaron escrito dirigido al Juzgado el que contiene la transacción extraprocésal a la que llegaron las partes. El contrato de transacción fue firmado por el demandante señor ONIAS GONZALEZ SAAVEDRA y el representante legal de AGRO OSORIO HERRERA S.A.S señor WILLIAM OSORIO HERRERA.

Además, revisado el escrito se constata que las cifra en la que las partes han transado el proceso, supera el valor de lo que constituiría derechos mínimos e irrenunciables en litigio, por lo que no existe impedimento legal para la suscripción del acuerdo al que han llegado las partes.

En consecuencia acreditados los requisitos del artículo 312 del C.G. P. y 15 del C. S. T., el Juzgado decide aprobar la transacción presentada por las partes y en consecuencia se ordenará dar por terminado el proceso ordinario laboral.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la transacción presentada por las partes, consistente en el pago de la suma de \$5.991.828 a la firma y aprobación de la transacción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar por **TERMINADO** el proceso ordinario laboral de la referencia, por transacción de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: ARCHIVARSE** el expediente, previa anotación de los libros

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **26 DE JULIO DE 2021**, se notifica por  
**ESTADO No. 59**, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria